

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB
Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

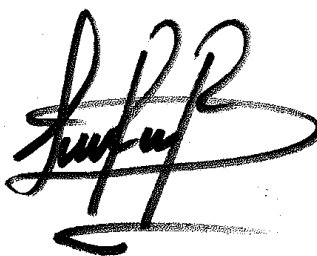
Bucaramanga, 13 DE DICIEMBRE DE 2017, siendo las 8 am

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 001446 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2017 al SEÑOR: WILLIAM ROJAS VELASQUEZ LIQUIDADOR DE LA INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor(a)(es)(as) INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA, mediante formato de guía número ,FC002116620CO según la causal: NO EXISTE NUMERO

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

EL suscrito funcionario encargado **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, la referida resolución que contiene (20) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 13 DE DICIEMBRE DE 2017
En constancia.



WILLIAM GARCIA PORRAS
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Y se **DESFIJA** el día de hoy-----, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2001, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, Directora Territorial de Santander, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.
En constancia

WILLIAM GARCIA PORRAS
Inspector de Trabajo y Seguridad Social



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCION 0014 de 2017

(07 NOV 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVAN UNAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2011 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Radicación: Expediente 7368001 – 000698 del 12 de Julio de 2017.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**.

IDENTIDAD DEL INTERESADO:

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN** con NIT No. 830129797-8, Representante Legal y/o quien haga sus veces, dirección judicial **CARRERA 12 # 97 – 04 OFICINA 201**, Bogotá, D.C., correo electrónico: williamrojas@rearabogados.co

RESUMEN DE LOS HECHOS

Que mediante Radicado 005829 de fecha 28 de Junio de 2017, ID 124045 se recibió queja presentada por la señora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.396.156 en la Página Web del Ministerio del Trabajo; en la cual manifiesta presunta vulneración a normas laborales en lo concerniente a que la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, no cancela prestaciones sociales, ni aportes parafiscales y Evasión al Sistema de Seguridad Social Integral, desde hace 6 meses, situación que acarrea gastos cada vez que uno de mis hijos se ha enfermado pues al no estar al día en los pagos de salud me he visto obligada a prestar para que sean atendidos, sin embargo es de aclarar que la empresa si me ha realizado los descuentos de nómina referente al 4% en pensión y 4% en salud. (Folio 1)

Que mediante Auto No. 001138 de 12 de Julio de 2017, se inició Averiguación Preliminar y se comisionó a una Inspectora de Trabajo, para practicar las diligencias que considerare pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. El Auto No. 001138 de 12 de Julio de 2017, es recibido en su despacho por la Inspectora de Trabajo el 17 de Julio de 2017. (Folio 4)

Que mediante Oficio No. 7368001-009261 de fecha 21 de Julio de 2017, enviado bajo el número de planilla No. 135 de 21 de Julio de 2017, el despacho informa a la **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA – SUPERSOLIDARIA** del trámite de Averiguación Preliminar, Expediente No. 7368001-000698 de 12 de Julio de 2017; en contra de la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, según reclamación laboral presentada por la señora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.396.156 y le solicita con todo respeto, informar mediante oficio a este despacho, si la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, se encuentra en liquidación y cuál es el estado actual de la misma. Por cuanto, en el Certificado de Cámara de Comercio se enuncia que "...Por Acta No. 24 de Asamblea General del 15 de Marzo de 2017, inscrita el 22 de Marzo de 2017, bajo el número 00028681 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue nombrado **LIQUIDADOR ROJAS VELASQUEZ WILLIAM**, C.C. 17.334.195 y que por Acta No. 22 de Asamblea General del 16 de Enero de 2017, inscrita el 16 de Febrero de 2017 bajo el número 00028474 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue nombrado **REVISOR FISCAL ARBOLEDA LUQUE JUAN PABLO**, C.C. 79.451.881...". De igual forma, de existir Resolución emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, con respecto a la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, favor allegar copia de la misma, a este Ente Ministerial. La anterior solicitud, se realiza en virtud de que ésta información es relevante en lo que respecta a nuestra competencia, en el trámite de Averiguación Preliminar que cursa actualmente. (Folio 5)

El despacho verifica el certificado de Servicios Postales Nacionales 472, evidenciando que mediante RN794451460CO, se entregó al destinatario el 24/07/2017 el oficio No. 7368001-009261 de fecha 21 de Julio de 2017. (Folio 39 a 40).

Que mediante Oficio No. 7368001-009262 de fecha 21 de Julio de 2017, enviado bajo el número de planilla No. 135 de 21 de Julio de 2017, el despacho informa al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, a la dirección CALLE 116 # 70D – 65, Bogotá D.C., dirección que registra en el Registro Único Empresarial – RUES, el trámite de Averiguación Preliminar, se adjunta copia del Auto No. 001138 de 12 de Julio de 2017, a sí mismo, se le comunica que el expediente en mención se encuentra a su disposición en el despacho y se le requiere allegar al despacho el **treinta y uno (31) de Julio de 2017**, la siguiente documentación:

- Original del Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia no superior a 30 días desde la fecha de expedición.
- Oficio emitido por el Representante Legal, donde manifieste al despacho si la señora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO**, aún sigue vinculada a la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, de no estar laborando actualmente, adjuntar copia de la carta de renuncia voluntaria y/o carta que le remitió la empresa por terminación de contrato u otro motivo; copia del pago de liquidación de prestaciones sociales por el tiempo laborado.
- Oficio emitido por el Representante Legal, donde explique al despacho si la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, hace parte del GRUPO SALUDCOOP y cuál es el estado actual del proceso de liquidación de la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, adjuntando documentación pertinente para dicha sustentación.
- Oficio emitido por el Representante Legal, donde manifieste al despacho si la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES**

BUCARAMANGA, tiene sede en la ciudad de Bucaramanga / Santander; aportar la dirección, teléfono, correo electrónico y la persona autorizada para atender Visita de Inspección Ocular de ser necesaria por el despacho.

A su vez, allegar la siguiente documentación de la trabajadora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.396.156, así:

- Copia del Contrato de Trabajo y otro sí de existir de la trabajadora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO**.
- Copia de las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL) y Caja de Compensación Familiar de la trabajadora MYRIAM ROA CASTRO.
- Copia de los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL) y Caja de Compensación Familiar de la trabajadora MYRIAM ROA CASTRO, de los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y JUNIO de 2017, donde se evidencie el nombre de la trabajadora, Ingreso Base de Cotización, número de días cotizados, valor aportado a cada uno de los sistemas, días de mora, nombre de la empresa aportante.
- Copia de la Planilla de nómina de los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y JUNIO DE 2017, donde se evidencie el nombre de la trabajadora, salario devengado, pago por otros conceptos (horas extras, recargos nocturnos, dominicales, festivos, etc), descuentos realizados por aportes a Salud, Pensión; debidamente firmadas.
- Copia del pago de Cesantías y Auxilio de Cesantías, correspondiente al año 2016.
- Copia del pago de la Prima de Servicios de Diciembre de 2016 y Junio de 2017.

Por la presunta Evasión al Sistema de Seguridad Social Integral (**en Pensión**), el despacho le otorga **treinta (30) días** a partir del recibo de esta comunicación, con el fin de acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa, de conformidad con el **Artículo 5, Ley 828 de 2003**. *(Una vez cumplido el plazo de los treinta (30) días o antes si usted realiza el pago del valor respectivo, allegar la documentación del pago a la Seguridad Social Integral (en Pensión), de la señora MYRIAM ROCIO ROA CASTRO.*

OBSERVACIÓN: Cabe resaltar que la documentación restante solicitada, debe presentarse al despacho en la fecha señalada: **31 de Julio de 2017**.

El despacho verifica el certificado de Servicios Postales Nacionales 472, evidenciando que mediante RN794451473CO, se entregó al destinatario el 25/07/2017 el oficio No. 7368001-009262 de fecha 21 de Julio de 2017; se evidencia que el sello de recibido de correspondencia es por parte de la empresa SOLUCIONES, con NIT 900279926-8. (Folio 39 a 40).

Que mediante Oficio No. 7368001-009263 de fecha 21 de Julio de 2017, enviado bajo el número de planilla No. 135 de 21 de Julio de 2017, el despacho informa a la señora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO**, a la siguiente dirección aportada en su reclamación: **CALLE 13A # 5 -19, Málaga / Santander**, el trámite de Averiguación Preliminar, se adjunta copia del Auto No. 001138 de 12 de Julio de 2017 y a sí mismo, se le comunica que el expediente en mención se encuentra a su disposición en el despacho. (Folio 10)

El despacho verifica el certificado de Servicios Postales Nacionales 472, evidenciando que mediante RN794451487CO, el Oficio No. 7368001-009263 de fecha 21 de Julio de 2017, registra a fecha 27/07/2017, ENVÍO NO ENTREGADO y posteriormente devuelto al remitente. (Folio 11).

En fecha 27 de Julio de 2017, la funcionaria comisionada al evidenciar que el Oficio No. 7368001-009262 de fecha 21 de Julio de 2017, dirigido al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, fue recibido por la empresa SOLUCIONES, con NIT. 900279926-8; se permite remitir en formato PDF copia del Oficio No. 7368001-009262 de fecha 21 de Julio de 2017 y copia del Auto No. 001138 de 12 de Julio de 2017, al correo electrónico: **cristiancortesdaza@canoasociados.com**,

el cual figura en el Registro Único Empresarial – RUES, registrado el envío mediante No. 009607 de 27 de Julio de 2017. (Folio 12)

En fecha treinta y uno (31) de Julio de 2017, la funcionaria comisionada al evidenciar que el Oficio No. 7368001-009263 de fecha 21 de Julio de 2017, dirigido a la señora MYRIAM ROCIO ROA CASTRO, a la dirección **CALLE 13A # 5 -19, Málaga / Santander**, reporta mediante RN794451487CO del Servicio de Postales Nacionales: **ENVIO NO ENTREGADO**; se permite llamar vía telefónica a la señora MYRIAM ROCIO ROA CASTRO, al Móvil 3203285971, aportado en la reclamación laboral. La señora en mención responde la llamada y la funcionaria se permite comunicarle que le envió Oficio informándole de la apertura de Averiguación Preliminar, adjuntó copia del Auto a la dirección aportada en su reclamación, sin embargo, el Servicio de Postales Nacionales registra ENVIO NO ENTREGADO, por lo tanto, el despacho solicita rectificar la dirección de su domicilio. La señora en mención le comunica a la funcionaria que su dirección de residencia es **CALLE 24 # 11-05 BARRIO VILLA ANDALUCIA, Málaga / Santander** y que a esa dirección le puede remitir las notificaciones; a su vez, informa que la dirección Calle 13A # 5 – 19 Málaga / Santander que se registró, corresponde es a la persona que le ayudó a registrar la querrela y que a la fecha no ha recibido ninguna notificación. La funcionaria comisionada eleva la respectiva CONSTANCIA y la anexa al Expediente No. 7368001-000698 de 12/07/2017. (Folio 13)

Que mediante Oficio No. 7368001-009694 de fecha 01 de Agosto de 2017, enviado bajo el número de planilla No. 142 de 01 de Agosto de 2017, el despacho informa a la señora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO**, a la nueva dirección aportada: **CALLE 24 # 11 - 05, Málaga / Santander**, el trámite de Averiguación Preliminar, se adjunta copia del Auto No. 001138 de 12 de Julio de 2017 y a sí mismo, se le comunica que el expediente en mención se encuentra a su disposición en el despacho. (Folio 14)

El despacho verifica el certificado de Servicios Postales Nacionales 472, evidenciando que mediante PC000930292CO, el Oficio No. 7368001-009694 de fecha 01 de Agosto de 2017, dirigido a la señora MYRIAM ROCIO ROA CASTRO, registra entregado al destinatario el 02/08/2017. (Folio 15).

Que en fecha 09 de Agosto de 2017, el señor **Cristian Cortes**, escribe al correo electrónico de la funcionaria comisionada, manifestando al despacho: *"Buena tarde. Dra. Jacqueline. Por medio de la presente me permito comunicarle que en la actualidad no soy el representante de la mencionada entidad, razón por la cual, las solicitudes relacionadas con esta, pueden ser enviadas al siguiente correo: williamrojas@rearabogados.co"*. La funcionaria comisionada procede a imprimir el correo electrónico y se registra bajo Número 010196 de 09 de Agosto de 2017 en el Centro de Correspondencia del Ministerio del Trabajo. (Folio 16)

Que en fecha 09 de Agosto de 2017, (Folio 17 a 18), la funcionaria comisionada remite y adjunta al correo electrónico: williamrojas@rearabogados.co; en formato PDF copia del Oficio No. 7368001-010282 de 09 de Agosto de 2017, al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, el trámite de Averiguación Preliminar, adjunta en formato PDF copia del Auto No. 001138 de 12 de Julio de 2017, a sí mismo, se le comunica que el expediente en mención se encuentra a su disposición en el despacho y se le requiere allegar al despacho el **cuatro (04) de Septiembre de 2017**, la siguiente documentación:

- Original del Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia no superior a 30 días desde la fecha de expedición.
- Oficio emitido por el Representante Legal, donde manifieste al despacho si la señora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO**, aún sigue vinculada a la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, de no estar laborando actualmente, adjuntar copia de la carta de renuncia voluntaria y/o carta que le remitió la empresa por terminación de contrato u otro motivo; copia del pago de liquidación de prestaciones sociales por el tiempo laborado.

- Oficio emitido por el Representante Legal, donde explique al despacho si la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, hace parte del GRUPO SALUDCOOP y cuál es el estado actual del proceso de liquidación de la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, adjuntando documentación pertinente para dicha sustentación.
- Oficio emitido por el Representante Legal, donde manifieste al despacho si la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, tiene sede en la ciudad de Bucaramanga / Santander; aportar la dirección, teléfono, correo electrónico y la persona autorizada para atender Visita de Inspección Ocular de ser necesaria por el despacho.

A su vez, allegar la siguiente documentación de la trabajadora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.396.156, así:

- Copia del Contrato de Trabajo y otro sí de existir de la trabajadora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO**.
- Copia de las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL) y Caja de Compensación Familiar de la trabajadora **MYRIAM ROA CASTRO**.
- Copia de los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL) y Caja de Compensación Familiar de la trabajadora **MYRIAM ROA CASTRO**, de los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO y JULIO de 2017, donde se evidencie el nombre de la trabajadora, ingreso Base de Cotización, número de días cotizados, valor aportado a cada uno de los sistemas, días de mora, nombre de la empresa aportante.
- Copia de la Planilla de nómina de los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO y JULIO DE 2017, donde se evidencie el nombre de la trabajadora, salario devengado, pago por otros conceptos (horas extras, recargos nocturnos, dominicales, festivos, etc), descuentos realizados por aportes a Salud, Pensión; debidamente firmadas.
- Copia del pago de Cesantías y Auxilio de Cesantías, correspondiente al año 2016, con el respectivo soporte de consignación y/o transferencia al FONDO elegido por la trabajadora.
- Copia del pago de la Prima de Servicios de Diciembre de 2016 y Junio de 2017, con el respectivo soporte de consignación y/o transferencia.

Por la presunta Evasión al Sistema de Seguridad Social Integral (**en Pensión**), el despacho le otorga **treinta (30) días** a partir del recibo de esta comunicación, con el fin de acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa, de conformidad con el **Artículo 5, Ley 828 de 2003**. *(Una vez cumplido el plazo de los treinta (30) días o antes si usted realiza el pago del valor respectivo, allegar la documentación del pago a la Seguridad Social Integral (en Pensión), de la señora MYRIAM ROCIO ROA CASTRO.*

OBSERVACIÓN: Cabe resaltar que la documentación restante solicitada, debe presentarse al despacho en la fecha señalada: **04 de Septiembre de 2017.**

Que en fecha 16 de Agosto de 2017, el Centro de Correspondencia del Ministerio del Trabajo, devuelve a la funcionaria comisionada el Oficio No. 7368001-009263 de 21/07/2017, dirigido a la señora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO**, a la dirección CALLE 13A # 5 -19, Málaga / Santander, MOTIVO: CERRADO DOS VECES. (Folio 20 a 21)

Que en fecha 16 de Agosto de 2017, bajo Radicado No. 008141 (Folio 22 a 40) el señor **WILLIAM ROJAS VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.334.195, en calidad de **LIQUIDADOR** de la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, emite respuesta al Oficio No. 7368001-009262 de fecha 21/07/2017, recibido por la empresa **SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O S.A.S.** y trasladado a su representada el 25/07/2017, en los siguientes términos: "...Sobre el particular, debe indicarse que mi representada no hace parte del grupo empresarial **SALUDCOOP**, tal como se ha establecido mediante el artículo 28 de la Ley 222 de 1995, corresponde a la superintendencia de sociedades determinar la existencia de un grupo

empresarial. Así las cosas, ya existe pronunciamiento de dicho ente de control en donde se indica que empresas hacen parte del grupo empresarial **SALUDCOOP**, el cual se anexa al presente. (Folio 29 a 39). Adicionalmente, me permito informar que la **IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, no tiene sede en la ciudad de Bucaramanga; le informo que la dirección de notificaciones de la entidad se encuentra en el Certificado de Existencia y Representación Legal; puntualmente **Carrera 12 # 97-04, Oficina 201, Bogotá D.C.** Me permito informar que no tiene sede física pues, esta entidad surge como consecuencia de la normativa en salud establecida en el año 1993, por medio de la cual, el marco general de la prestación de este servicio, establece que dentro de este sector, podrán prestar servicios diferentes entidades, tal como se pasa a referir: **ARTÍCULO 156 Características básicas del sistema general de seguridad social en salud.** El sistema general de seguridad social en salud tendrá las siguientes características: (...) k) Las entidades promotoras de salud podrán prestar servicios directos a sus afiliados por medio de sus propias instituciones prestadoras de salud, o contratar con instituciones prestadoras y profesionales independientes o con **GRUPOS DE PRÁCTICA PROFESIONAL**, debidamente constituidos. (...)

A partir de esta Ley marco, el decreto 2753 de 1997, desarrolla el contenido de dicha norma a fin de concretar específicamente a qué tipo de entidades se refería la Ley 100 de 1993 cuando indicaba que tanto privados como públicos podían prestar el servicio de salud. En ese sentido el artículo primero de dicha norma establece: **ARTÍCULO 1°. DEFINICIONES.** Son prestadores de servicios:

- a) **Institución Prestadora de Servicios:** Es todo establecimiento organizado para la prestación de los servicios de salud.
- b) **Grupo de práctica profesional:** Es el grupo de profesionales del área de la salud que se puede constituir como persona jurídica independiente o conformarse mediante acuerdos contractuales, para prestar servicios de salud a los usuarios del Sistema de Seguridad Social en Salud;
- c) **Profesional independiente:** Es la persona natural con título de educación superior en el área de la salud, registrado, que presta los servicios en forma directa a los usuarios del Sistema de Seguridad Social en Salud. (...) (Negrilla fuera de texto)

Tenemos pues, que de creación legal, el sistema de salud permite una forma de asociación **ESPECÍFICAMENTE CREADA PARA EL SECTOR SALUD**, en la cual profesionales del área de la salud, se asocian con un fin común, que para el caso no es más que prestar servicios de salud. Esta agrupación, no tiene forma societaria preestablecida en la Ley, por lo cual la misma puede constituirse de una de las formas establecidas, sin que exista limitación alguna en virtud del libre derecho de asociación y de iniciativa empresarial. De la misma forma, es claro que si se intenta buscar esta forma asociativa en otros sectores reales o de prestación de servicios, no se va a encontrar. Es por lo anterior, que esta entidad en primer término se denomina **GRUPO DE PRÁCTICA PROFESIONAL o simplemente GPP.**

Lo anterior, se concreta en la prestación de servicios de salud de acuerdo con el marco legal establecido (artículo 156 de la ley 100 de 1993 y el artículo 1 del decreto 2753 de 1997), es necesario ahora revisar el cómo se hace, para lo cual es menester traer a colación conceptos del **Decreto 2309 de 202**, por el cual se definió el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pero que fue posteriormente derogado por el **Decreto 1011 de 2006**, con el único fin de actualizar los estándares de salud en Colombia y adoptar reglas que aseguraran el atributo de la calidad en la prestación del servicio, sin que hubiera modificación que prohibiera a las IPS contratar con **GRUPOS DE PRÁCTICA PROFESIONAL**, para asegurar el cumplimiento de su objeto social. Ahora bien, a pesar de que el Decreto 1011 de 2006 no se manifestó en forma específica sobre la forma de contratación de los grupos de práctica profesional, si realizó una importante diferenciación entre los mismos como se pasa a ver:

ARTÍCULO 1° Campo de aplicación. Las disposiciones del presente decreto se aplicarán a los Prestadores de Servicios de Salud, las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras del Régimen Subsidiado, las Entidades Adaptadas, las Empresas de Medicina Prepagada y a las Entidades Departamentales, Distritales y Municipales de Salud. (...) **Parágrafo 1°.** Salvo los servicios definidos por el Ministerio de la Protección Social y para los cuales se establezcan estándares, **no se aplicarán las normas del SOGCS a los Bancos de Sangre, a los Grupos de Práctica Profesional que no cuenten con infraestructura física para la prestación de servicios de salud...**

ARTICULO 2º. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente decreto se establecen las siguientes definiciones: (...) Para los efectos del presente decreto **se consideran como instituciones prestadoras de servicios de salud a los grupos de práctica profesional que cuentan con infraestructura física para prestar servicios de salud”.**

Visto a lo anterior, se tiene que el **Decreto 1011 de 2006** mantuvo vigente la figura del **GRUPO DE PRÁCTICA PROFESIONAL** y del mismo modo estableció una diferenciación entre los grupos de práctica **CON INFRAESTRUCTURA** y los que carecen de ella, indicando que los primeros son asimilables a una **IPS**. En ese orden de ideas, al tener esta diferenciación queda claro que esta entidad encaja dentro de la definición legal de **GRUPO DE PRACTICA PROFESIONAL SIN INFRAESTRUCTURA**, pues si se mira su realidad económica, no tiene ningún tipo de propiedad o activo que pueda considerarse como **INFRAESTRUCTURA** y que como tal la haga asimilable a una **IPS**. De esta forma deben quedar unos primeros aspectos claros:

1. Que la ley creó los **GRUPOS DE PRACTICA PROFESIONAL**, como formas asociativas válidas para prestar el servicio de salud.
2. Que la ley distinguió entre los **GRUPOS DE PRACTICA PROFESIONAL CON INFRAESTRUCTURA asimilables a INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD (IPS)** y a su vez creó a los **GRUPOS DE PRACTICA PROFESIONAL SIN INFRAESTRUCTURA**, como entidades que no contaban con ningún lugar propio para la prestación de los servicios de salud.
3. Que la **IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN** funciona con el abrigo de la normatividad aplicable para los **GRUPOS DE PRACTICA PROFESIONAL SIN INFRAESTRUCTURA**.

Aclarado el panorama anterior, y habiendo sobrevivido los **GRUPOS DE PRÁCTICA PROFESIONAL SIN INFRAESTRUCTURA**, se tiene que desde el punto de vista económico, la única posibilidad de que estos desarrollen su objeto social, es en la infraestructura de las **IPS**, tal como lo ha venido desarrollando la **IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, que en la actualidad tiene un contrato suscrito y en ejecución con la **CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER** denominado contrato de prestación de servicios profesionales.... En estos términos se sustenta la relación contractual existente entre la **CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER** y la **IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**. A partir de lo indicado surge otra conclusión y es el hecho de que la única forma de que los profesionales de esta institución desarrollen su labor profesional, es en el escenario que les brinde otra empresa constituida para ello, pues de lo contrario, no habría forma física o económica de desarrollar tal objeto...” (Cursiva por el despacho)

El señor William Rojas Velásquez en su calidad de **LIQUIDADOR** de la empresa en mención, adjunta Certificado de Existencia y Representación Legal (Folio 25 a 28), Resolución expedida por la Superintendencia de Sociedades (Folio 29 a 39) y Certificación laboral de la señora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO** (Folio 40); de igual forma, manifestó al despacho (Folio 24) “En lo que respecta, a la solicitud de los soportes relacionados con los pagos a salarios, afiliaciones al sistema de seguridad social, prestaciones sociales y vacaciones, reconocidos a la señora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO**. Me permito solicitar a su Despacho la ampliación del término concedido para aportarlos, en atención a que, los mismos no están en poder de la **IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**. La empresa **SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O. S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.279.926-8, es la entidad que se encarga de administrar los asuntos de nómina de la **IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, por lo cual, los soportes están en su custodia. Ya se procedió a requerir a la empresa **SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O. S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.279.926-8, y en la mayor brevedad posible, los pondré a disposición de su Despacho”. (Cursiva por el despacho)

Que en fecha 20 de Septiembre de 2017, la funcionaria comisionada remite y adjunta al correo electrónico: williamrojas@rearabogados.co; en formato PDF copia del Oficio No. 7368001-013254 de 20 de Septiembre de 2017, al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, informándole que en virtud de su Radicado No. 008141 de 16/08/2017 recibido en mi

despacho el 05/09/2017, donde solicita se amplíe el plazo para la entrega de documentación relacionada con la señora MYRIAM ROCIO ROA CASTRO, el despacho le otorga como último plazo para la entrega de la misma hasta el día **veintisiete (27) de Septiembre de 2017**. (Folio 41 a 43)

Que mediante Oficio No. 7368001-013269 de fecha 21 de Septiembre de 2017, enviado bajo el número de planilla No. 177 de 21 de Septiembre de 2017, el despacho informa al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, a la dirección CARRERA 12 # 97-04, Oficina 201, Bogotá D.C., que en virtud de su Radicado No. 008141 de 16/08/2017 recibido en mi despacho el 05/09/2017, donde solicita se amplíe el plazo para la entrega de documentación relacionada con la señora MYRIAM ROCIO ROA CASTRO, el despacho le otorga como último plazo para la entrega de la misma hasta el día **veintisiete (27) de Septiembre de 2017**. (Folio 44)

El despacho verifica el certificado de Servicios Postales Nacionales 472, evidenciando que mediante PC001504115CO, el Oficio No. 7368001-013269 de fecha 21 de Septiembre de 2017, dirigido a la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, registra entregado al destinatario el 29/09/2017. (Folio 45)

Que en fecha 27 de Septiembre de 2017, bajo Radicado No. 009968 (Folio 46), el señor WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, en calidad de LIQUIDADOR de la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, allega al despacho la siguiente documentación relacionada con la señora MYRIAM ROCIO ROA CASTRO, así: Planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de los meses de Diciembre de 2016 y de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2017 (Folio 47 a 49); certificado de pago de Cesantías del año 2016 (Folio 50); soporte de pago de prima de servicios de Diciembre de 2016 (Folio 51), soporte de pago de nómina del mes de Enero de 2017 y pago de Intereses sobre Cesantías (Folio 52), soporte de pago de nómina del mes de Febrero de 2017 y pago de Cesantías consignadas (Folio 52), soporte de pago de nómina del mes de Marzo de 2017 (Folio 53), Abril de 2017 (Folio 53), Mayo de 2017 (Folio 54), Junio de 2017 (Folio 54) y soporte de pago de prima de servicios de Junio de 2017 (Folio 55), soporte de pago de nómina del mes de Julio de 2017 (Folio 56) y del mes de Agosto de 2017 (Folio 56)

Que mediante Oficio No. 7368001-013930 de 29 de Septiembre de 2017 (Folio 57), enviado bajo el número de planilla No. 183 de 29 de Septiembre de 2017, el despacho informa al Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS, que en virtud de reclamación laboral presentada por la señora MYRIAM ROCIO ROA CASTRO, por presunta vulneración en lo relacionado con conductas de Evasión al Sistema de Seguridad Social Integral (en Pensión) y pago de Prestaciones Sociales (Cesantías años: 2015 y 2016) y teniendo en cuenta que la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, efectuó los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en **Pensión** y consignación de **Cesantías**, a COLFONDOS, solicita se allegue al Ministerio del Trabajo, el **seis (06) de Octubre de 2017**, la siguiente documentación:

- Copia de la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral en **Pensión**, realizado por la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, a la señora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO**, donde se evidencie claramente la fecha de afiliación.
- Copia de los soportes de pago, donde se evidencien los pagos realizados por la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, a nombre de la señora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO**; relacionando los períodos de pago y fecha de pago que la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, le aportó a la señora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO**; del mes de Diciembre de 2016 y de los

meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO y AGOSTO de 2017; con el fin de verificar la Evasión y/o morosidad en el pago de dichos aportes.

- Certificación emitida por el Representante Legal y/o quien haga sus veces de COLFONDOS donde relacione los períodos y fechas de pago que le fueron cotizados a la señora MYRIAM ROCIO ROA CASTRO, por parte de la empresa INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN; del mes de Diciembre de 2016 y de los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO y AGOSTO de 2017.
- Certificación emitida por el Representante Legal y/o quien haga sus veces de COLFONDOS donde certifique la fecha de pago, valor consignado por concepto de Cesantías de los años 2015 y 2016; a la trabajadora MYRIAM ROCIO ROA CASTRO; con el fin de evidenciar el cumplimiento y/o morosidad en el pago de las Cesantías por parte de la empresa a la mencionada trabajadora.

El despacho verifica el certificado de Servicios Postales Nacionales 472, evidenciando que mediante PC001608075CO, el Oficio No. 7368001-013930 de fecha 29 de Septiembre de 2017, dirigido a COLFONDOS, registra entregado al destinatario el 03/10/2017. (Folio 58).

Que mediante Oficio No. 7368001-013931 de 29 de Septiembre de 2017 (Folio 59), enviado bajo el número de planilla No. 183 de 29 de Septiembre de 2017, el despacho informa a la empresa APORTES EN LINEA S.A., que en virtud de reclamación laboral presentada por la señora MYRIAM ROCIO ROA CASTRO, por presunta vulneración en lo relacionado a pago de Prestaciones Sociales (Cesantías años: 2015 y 2016) y teniendo en cuenta que la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, efectuó los pagos de **CESANTÍAS**, años 2015 y 2016, de la trabajadora MYRIAM ROCIO ROA CASTRO, a través de su operador **APORTES EN LINEA**, solicita se allegue al Ministerio del Trabajo el día **seis (06) de Octubre de 2017**, la siguiente documentación:

- Certificación emitida por el Representante Legal y/o quien haga sus veces de APORTES EN LINEA donde certifique la fecha de pago, valor consignado por concepto de Cesantías de los años **2015 y 2016**; a la trabajadora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO**; con el fin de evidenciar el cumplimiento y/o morosidad en el pago de las Cesantías por parte de la empresa a la mencionada trabajadora.
- Copia del soporte de pago donde se evidencie la fecha de pago, valor consignado, el nombre de la trabajadora; de los pagos por concepto de **CESANTÍAS AÑOS: 2015 Y 2016**, por la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, a nombre de la señora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO**.

El despacho verifica el certificado de Servicios Postales Nacionales 472, evidenciando que mediante PC001608089CO, el Oficio No. 7368001-013931 de 29 de Septiembre de 2017, dirigido a APORTES EN LINEA S.A., registra entregado al destinatario el 05/10/2017. (Folio 60).

Que mediante Oficio No. 7368001-013932 de 29 de Septiembre de 2017 (Folio 61), enviado bajo el número de planilla No. 183 de 29 de Septiembre de 2017, el despacho informa a la empresa ACH COLOMBIA SOI –Planilla Asistida Pagos de Seguridad Social, que en virtud de reclamación laboral presentada por la señora MYRIAM ROCIO ROA CASTRO, por presunta vulneración en lo relacionado con conductas de Evasión al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL) y Aportes Parafiscales y teniendo en cuenta que la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, efectúa sus aportes a través de su operador **ACH SOI**, solicita se allegue al Ministerio del Trabajo, el **seis (06) de Octubre de 2017**, la siguiente documentación:

- Planilla Individual del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL) y Aportes Parafiscales, realizados por la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, a la señora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO** del mes de **DICIEMBRE** del año **2016** y de los meses de **ENERO, FEBRERO,**

MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO y AGOSTO del año 2017; donde se pueda evidenciar el nombre de la trabajadora, la fecha de pago de la planilla, se evidencie el (IBC) a Salud, Pensión, ARL y Caja de Compensación Familiar, se evidencie el número de días en mora en el pago de dichos aportes en el mes de DICIEMBRE de 2016 y de los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO y AGOSTO del año 2017, lo anterior con el fin de verificar la presunta **Evasión y/o morosidad** en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL) y Aportes Parafiscales.

- Copia de los **soportes del pago** de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, efectuados por la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, a nombre de la trabajadora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO**, durante el mes de DICIEMBRE de 2016 y de los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO y AGOSTO de 2017.

El despacho verifica el certificado de Servicios Postales Nacionales 472, evidenciando que mediante PC0001608092CO, el Oficio No. 7368001-013932 de 29 de Septiembre de 2017, dirigido a la empresa ACH COLOMBIA SOI – Planilla Asistida Pagos de Seguridad Social, registra entregado al destinatario el 05/10/2017. (Folio 62).

Que mediante Oficio No. 7368001-013933 de 29 de Septiembre de 2017 (Folio 63), enviado bajo el número de planilla No. 183 de 29 de Septiembre de 2017, el despacho informa al Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR, que en virtud de reclamación laboral presentada por la señora MYRIAM ROCIO ROA CASTRO, por presunta vulneración en lo relacionado a pago de Prestaciones Sociales (Cesantías años: 2015 y 2016) y teniendo en cuenta que la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, efectuó el pago de **CESANTÍAS**, en PORVENIR, de la trabajadora MYRIAM ROCIO ROA CASTRO, solicita se allegue al Ministerio del Trabajo el día **seis (06) de Octubre de 2017**, la siguiente documentación:

- Certificación emitida por el Representante Legal y/o quien haga sus veces de **PORVENIR** donde certifique la fecha de pago, valor consignado por concepto de **Cesantías** de los años **2015 y 2016**; a la trabajadora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO**, con el fin de evidenciar el cumplimiento y/o morosidad en el pago de las Cesantías por parte de la empresa a la mencionada trabajadora.

Que mediante Radicado No. 010421 de 09 de Octubre de 2017, la empresa APORTES EN LINEA S.A., allega al correo electrónico de la Dirección Territorial de Santander, la documentación solicitada, mediante Oficio No. 7368001-013931 de 29/09/2017. (Folio 65 a 68).

Que mediante Radicado No. 010660 de 12 de Octubre de 2017, la empresa Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR, allega la documentación solicitada mediante Oficio No. 7368001-013933 de 29/09/2017. (Folio 69 a 71)

Que mediante Radicado No. 010656 de 12 de Octubre de 2017, la empresa Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS, allega la documentación solicitada mediante Oficio No. 7368001-013930 de 29/09/2017. (Folio 72 a 77)

Que mediante Radicado No. 010736 de 13 de Octubre de 2017, recibida en el despacho el 17/10/2017, la empresa ACH COLOMBIA SOI – Planilla Asistida Pagos de Seguridad Social, allega CD (1), escaneada en formato PDF la documentación solicitada mediante Oficio No. 7368001-013932 de 29 de Septiembre de 2017. (Folio 78 a 79)

En virtud de lo expuesto se procede a realizar lo siguiente,

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

Una vez analizada la documentación aportada por el señor WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, en calidad de LIQUIDADOR de la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN**

LIQUIDACIÓN; el despacho evidencia que la empresa en mención, contrató a la señora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO**, mediante Contrato de Trabajo a Término Indefinido, desde el día 17 de Julio del 2000 y que en la actualidad desempeña el cargo de **AUXILIAR DE ODONTOLOGIA** con una asignación salarial mensual de **OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE** (\$814.200), según certificación laboral aportada al despacho a Folio 40.

En relación al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL) y pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -CCF). Una vez analizada la documentación aportada por el señor WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, en calidad de Liquidador, se evidencia morosidad y pago fraccionado de dichos aportes por parte de la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**. Por lo tanto, la reiterada morosidad en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y el pago fraccionado de los mismos, sustenta lo manifestado en la queja por la señora MYRIAM ROCIO ROA CASTRO, en relación a que "...La empresa IAC GPP NO HA CANCELADO las cargas prestacionales ni aportes parafiscales desde hace 6 meses situación que acarrea gastos cada vez que uno de mis hijos se ha enfermado pues al no estar al día en los pagos de salud me he visto obligada a prestar para que sean atendidos, sin embargo es de aclarar que la empresa si ha realizado los descuentos de nómina referente al 4% de pensión y 4% de salud" (Cursiva por el despacho).

El despacho relaciona los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL), realizados por parte de la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, a la trabajadora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO**: (Folio 47 a 49)

Planilla No.	Periodo cotización otros subsistemas	Periodo cotización Salud	Fecha de Pago	Total Pagado
7668833272	Julio - 2017	Agosto - 2017	25/08/2017	\$325.400
7666096221	Junio - 2017	Julio - 2017	14/07/2017	\$93.300
7666825930	Junio - 2017	Julio - 2017	31/07/2017	\$232.100
7664019546	Mayo - 2017	Junio - 2017	16/06/2017	\$93.300
7665070650	Mayo - 2017	Junio - 2017	06/07/2017	\$101.800
7666821439	Mayo - 2017	Junio - 2017	31/07/2017	\$130.300
7660873615	Abril - 2017	Mayo - 2017	05/05/2017	\$93.300
7662472375	Abril - 2017	Mayo - 2017	02/06/2017	\$101.800
7668834848	Abril - 2017	Mayo - 2017	25/08/2017	\$130.300
7658826596	Marzo 2017	Abril - 2017	06/04/2017	\$93.300
7659956418	Marzo 2017	Abril - 2017	27/04/2017	\$101.800
7666820432	Marzo 2017	Abril - 2017	31/07/2017	\$130.300
7657282428	Febrero - 2017	Marzo - 2017	21/03/2017	\$93.300
7658865648	Febrero - 2017	Marzo - 2017	06/04/2017	\$101.800
7666779513	Febrero - 2017	Marzo - 2017	31/07/2017	\$130.300
7657390123	Enero - 2017	Febrero - 2017	21/03/2017	\$93.300
7662195088	Enero - 2017	Febrero - 2017	30/05/2017	\$101.800
7666777006	Enero - 2017	Febrero - 2017	31/07/2017	\$130.300
7657391863	Diciembre - 2016	Enero - 2017	21/03/2017	\$93.300
7662194693	Diciembre - 2016	Enero - 2017	30/05/2017	\$101.800

Desglosando la anterior información el despacho evidencia que la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, presentó reiteradamente morosidad y pago fraccionado de dichos aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL) y pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR).

En relación a los aportes al **Sistema de Seguridad Social Integral (en Salud)**, efectuó los pagos así:

Mes	Fecha de Pago	Planilla No.	Total Pagado
Agosto - 2017	25/08/2017	7668833272	\$101.800
Julio - 2017	31/07/2017	7666825930	\$101.800
Junio - 2017	06/07/2017	7665070650	\$101.800
Mayo - 2017	02/06/2017	7662472375	\$101.800
Abril - 2017	27/04/2017	7659956418	\$101.800
Marzo - 2017	06/04/2017	7658865648	\$101.800
Febrero - 2017	30/05/2017	7662195088	\$101.800
Enero - 2017	30/05/2017	7662194693	\$101.800

En relación a los aportes al **Sistema de Seguridad Social Integral (en Pensión)**, efectuó los pagos así:

Mes	Fecha de Pago	Planilla No.	Total Pagado
Agosto - 2017	No registra pago	***	***
Julio - 2017	25/08/2017	7668833272	\$130.300
Junio - 2017	31/07/2017	7666825930	\$130.300
Mayo - 2017	31/07/2017	7666821439	\$130.300
Abril - 2017	25/08/2017	7668834848	\$130.300
Marzo - 2017	31/07/2017	7666820432	\$130.300
Febrero - 2017	31/07/2017	7666779513	\$130.300
Enero - 2017	31/07/2017	7666777006	\$130.300

En relación a los aportes al **Sistema de Seguridad Social Integral (en Riesgos Laborales - ARL)** y pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF, CCF -CAJASAN) efectuó los pagos así:

Mes	Fecha de Pago	Planilla No.	Total Pagado -ARL	Total Pagado Parafiscales
Julio - 2017	25/08/2017	7668833272	\$19.900	\$73.400
Junio - 2017	14/07/2017	7666096221	\$19.900	\$73.400
Mayo - 2017	16/06/2017	7664019546	\$19.900	\$73.400
Abril - 2017	05/05/2017	7660873615	\$19.900	\$73.400
Marzo - 2017	06/04/2017	7658826596	\$19.900	\$73.400
Febrero - 2017	21/03/2017	7657282428	\$19.900	\$73.400
Enero - 2017	21/03/2017	7657390123	\$19.900	\$73.400

De igual forma, una vez analizada la información contenida en el CD (1) escaneada en formato PDF, allegada por la empresa ACH COLOMBIA SOI -Planilla Asistida Pagos de Seguridad Social, bajo Radicado No.010736 de 13/10/2017 (Folio 78 a 79); se evidencia que las planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de la trabajadora MYRIAM ROCIO ROA CASTRO, corresponden a las aportadas por la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, detalladas en los cuadros anteriores. Por lo anterior, el despacho confirma la reiterada morosidad por parte de la empresa en mención, evidenciando a su vez el pago fraccionado, es decir, en planillas separadas, se registra el pago a cada uno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL) y pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -CAJASAN), de la trabajadora MYRIAM ROCIO ROA CASTRO.

A su vez, el despacho analiza la información allegada por la empresa **COLFONDOS**, bajo Radicado No. 010656 de 12/10/2017; evidenciando que la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, canceló extemporáneamente y con marcada morosidad los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (**en Pensión**), a la trabajadora

MYRIAM ROCIO ROA CASTRO, según documentación aportada por la empresa **COLFONDOS**, la cual reposa en el expediente al respaldo del Folio 76; así:

Periodo	Fecha de Pago
Enero - 2017	31/07/2017
Febrero - 2017	31/07/2017
Marzo - 2017	31/07/2017
Abril - 2017	25/08/2017
Mayo - 2017	31/07/2017
Junio - 2017	31/07/2017
Julio - 2017	25/08/2017

De igual forma, la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, consignó lo correspondiente a Cesantías del año 2015, en fecha doce (12) de Febrero de 2016, en la empresa COLFONDOS (Folio 74)

En lo que respecta a los soportes de pago de nómina de la señora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO**, de los meses de Enero a Agosto de 2017, aportados por la empresa; el despacho evidencia que la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, descontó mes a mes a la trabajadora en mención, lo correspondiente al 4% en Salud y el 4% en Pensión. (Folio 52 a 56)

Por lo anterior y teniendo en cuenta la reiterada morosidad y pago fraccionado de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL) y pago de aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar), a la trabajadora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO**; el despacho pone de presente la obligatoriedad de la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN** de realizar los aportes dentro de los plazos establecidos a la trabajadora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO**, con el fin de evitar inconvenientes en la prestación de servicios médicos y/o beneficios en lo que respecta al pago de aportes a la Caja de Compensación Familiar –CAJASAN; puesto que la afiliación implica la obligación de cotizar dentro de los plazos establecidos por la norma que rige la materia, y su incumplimiento le acarrea al empleador el pago de intereses moratorios a la tasa prevista en el estatuto tributario, además de las prestaciones que se causen en los periodos de mora, estas pueden repetir contra el empleador por los valores de las prestaciones cancelados sin perjuicio del cobro de las cotizaciones adeudadas y sus intereses. Así mismo, la naturaleza jurídica de la cotización según la jurisprudencia es asimilable a la contribución parafiscal, razón por la cual el descuento del aporte en lo que corresponde al trabajador por parte del empleador sin que se remita a las entidades correspondientes puede constituir conductas punibles, por apropiarse de recursos de naturaleza pública. Así mismo, puede constituir conductas punibles si se hacen los pagos reportando salarios inferiores a los realmente devengados pues se está reportando información falsa al sistema de seguridad social.

En este punto el despacho se permite transcribir lo señalado en **Sentencia T-1034/00: "EXTRACTO JURISPRUDENCIAL – NUEVA LEGISLACIÓN. 4. De acuerdo con el artículo 157 de la Ley 100 de 1993, la afiliación a una Empresa Promotora de Salud es obligatoria para los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo. En este mismo sentido, el artículo 161 de la Ley 100 de 1993, impone a los empleadores el deber de afiliar a sus trabajadores al sistema de seguridad social en salud, para lo cual deberá "pagar cumplidamente los aportes", "descontar de los ingresos laborales las cotizaciones", "girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la Entidad promotora de Salud". Por consiguiente, un empleador que descuenta de los salarios las cotizaciones en salud, pero que no las transfiere al sistema, no sólo desconoce obligaciones legales sino que "podría estar incurriendo en responsabilidad penal", en tanto y cuanto los recursos parafiscales que retiene no le pertenecen...". "...Al respecto, esta misma Sala ha dicho que: "el incumplimiento patronal de las obligaciones de aportar al sistema de seguridad social en salud, genera varias consecuencias, a saber: a) el trabajador dependiente no debe**

asumir la negligencia e irresponsabilidad patronal, las cuales le son ajenas. Así pues, "el principio de la continuidad en el servicio público de salud a los trabajadores dependientes no puede ser afectado ni siquiera cuando se incurre en mora superior a los seis meses, en el pago de los aportes" b) las empresas promotoras de salud están facultadas para interrumpir la prestación del servicio (artículo 209 de la Ley 100 de 1993. Sentencia C-177 de 1998), lo cual hace que esa responsabilidad se radique en cabeza del empleador. Por consiguiente, el empleador que no gira oportunamente las cotizaciones a la entidad de seguridad social correspondiente, asume la obligación de cubrir la totalidad de los gastos. c) Si el empleador no tiene la capacidad para prestar adecuadamente los servicios de salud (i) y se demuestra que la desatención del derecho a la salud puede comprometer derechos fundamentales como la vida (ii), el juez podrá ordenar la prestación de los servicios médicos requeridos a la EPS, según las circunstancias de cada caso concreto y, al mismo tiempo, deberá ordenar que el valor correspondiente a la prestación de esos servicios se incluya dentro del monto total de la deuda"

En relación al pago de Cesantías e Intereses sobre las Cesantías correspondiente al año 2016, por parte de la empresa INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA, cuya sigla es GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN, a la trabajadora MYRIAM ROCIO ROA CASTRO. El señor WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, en su calidad de LIQUIDADOR de la mencionada empresa, aportó al despacho soporte de pago de Cesantías del año 2016, por valor de \$891.900 (Folio 50), evidenciando el despacho que el pago de las Cesantías del año 2016, fueron consignadas a la trabajadora MYRIAM ROCIO ROA CASTRO, al Fondo PORVENIR S.A., en fecha 25 de Agosto de 2017. Cabe resaltar, que en el soporte de pago de nómina del mes de Febrero de 2017, aportado por el señor WILLIAM ROJAS VELASQUEZ (Folio 52), se evidencia el ítem CESANTÍAS CONSIGNADAS por valor de \$891.900; sin embargo, el despacho pone de presente que el pago de CESANTIAS del año 2016, de la trabajadora MYRIAM ROCIO ROA CASTRO, se consignó en el Fondo PORVENIR el 25/08/2017.

Con el fin de verificar el pago de las Cesantías del año 2016, a la trabajadora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO**, el despacho solicitó información a la empresa **APORTES EN LINEA**. Una vez analizada la información allegada por la empresa **APORTES EN LINEA**, bajo Radicado No. 010421 de 09/10/2017; el despacho evidencia y confirma que la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, consignó el **25 de Agosto de 2017** a la trabajadora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO**, lo correspondiente a **CESANTÍAS** del año 2016, por valor de \$891.900, en el Fondo PORVENIR S.A. (Folio 67)

Así mismo, solicitó información a la empresa **PORVENIR S.A.** Una vez analizada la información allegada por la empresa **PORVENIR S.A.**, bajo Radicado No. 010660 de 12/10/2017; se evidencia que la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, consignó el **25 de Agosto de 2017** a la trabajadora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO**, lo correspondiente a **CESANTÍAS** del año 2016, en el Fondo **PORVENIR S.A.** (Folio 70)

En lo que respecta al pago de **Intereses de Cesantías**, el señor WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, en su calidad de LIQUIDADOR de la empresa en mención, aportó el soporte de pago de nómina del mes de Enero de 2017 de la trabajadora MYRIAM ROCIO ROA CASTRO, donde se evidencia el ítem correspondiente al pago de intereses de cesantías, por valor de \$107.028. (Folio 52)

En lo que respecta al pago de **Prima de Servicios**, el señor WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, aportó el soporte de pago de nómina del mes de Diciembre de 2016 de la trabajadora MYRIAM ROCIO ROA CASTRO, donde se evidencia pago por concepto de PRIMA DE SERVICIOS por valor de \$445.950 (Folio 51); así mismo, aportó el soporte de pago de nómina del mes de Junio de 2017, donde se evidencia pago por concepto de PRIMA DE SERVICIOS por valor de \$448.670. (Folio 55)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el Artículo 485 del C.S.T. que establece: "La vigilancia y el control del cumplimiento de las

2. En consonancia con el artículo 22 de esta ley, contribuir al financiamiento del sistema general de seguridad social en salud, mediante acciones como las siguientes:

- a) Pagar cumplidamente los aportes que le corresponden, de acuerdo con el artículo 204;
- b) Descontar de los ingresos laborales las cotizaciones que corresponden a los trabajadores a su servicio, y
- c) Girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la entidad promotora de salud, de acuerdo a la reglamentación que expida el gobierno.

3. Informar las novedades laborales de sus trabajadores a la entidad a la cual están afiliados, en materias tales como el nivel de ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros de trabajadores. Así mismo, informar a los trabajadores sobre las garantías y las obligaciones que les asisten en el sistema general de seguridad social en salud.

4. Garantizar un medio ambiente laboral sano, que permita prevenir los riesgos de trabajo y enfermedad profesional, mediante la adopción de los sistemas de seguridad industrial y la observancia de las normas de salud ocupacional y seguridad social.

PARAGRAFO.-Los empleadores que no observen lo dispuesto en el presente artículo estarán sujetos a las mismas sanciones previstas en los artículos 22 y 23 del libro primero de esta ley. Además, los perjuicios por la negligencia en la información laboral, incluyendo la subdeclaración de ingresos, corren a cargo del patrono. La atención de los accidentes de trabajo, riesgos y eventualidades por enfermedad general, maternidad y ATEP serán cubiertos en su totalidad por el patrono en caso de no haberse efectuado la inscripción del trabajador o no gire oportunamente las cotizaciones en la entidad de seguridad social correspondiente.

Ley 100 de 1993. CAPÍTULO III. Cotizaciones al sistema general de pensiones. ARTICULO. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

ARTICULO. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

ARTICULO. 23.-Sanción moratoria. Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensional de los respectivos afiliados, según sea el caso.

Los ordenadores del gasto de las entidades del sector público que sin justa causa no dispongan la consignación oportuna de los aportes, incurrirán en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

En todas las entidades del sector público será obligatorio incluir en el presupuesto las partidas necesarias para el pago del aporte patronal a la seguridad social, como requisito para la presentación, trámite y estudio por parte de la autoridad correspondiente.

normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen”.

Y el Artículo 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, que dice:

“ATRIBUCIONES Y SANCIONES

1. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

2. Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA.”. (Subrayado y cursiva del despacho).

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20 y Resolución 404 de 2012, que le atribuye a determinados funcionarios, facultades de policía administrativa laboral para efectos de la vigilancia y control que deben ejercer para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, y le otorgó funciones de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, entre otras funciones: “Ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales de seguridad social, empleo, menor trabajador, convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales y normas del Sistema General de Pensiones e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes”.

En tal virtud, constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la investigada de la siguiente normatividad:

Ley 100 de 1993. ARTICULO. 161.-Deberes de los empleadores. Como integrantes del sistema general de seguridad social en salud, los empleadores, cualquiera que sea la entidad o institución en nombre de la cual vinculen a los trabajadores, deberán:

1. Inscribir en alguna entidad promotora de salud a todas las personas que tengan alguna vinculación laboral, sea ésta, verbal o escrita, temporal o permanente. La afiliación colectiva en ningún caso podrá coartar la libertad de elección del trabajador sobre la entidad promotora de salud a la cual prefiera afiliarse, de conformidad con el reglamento.

Decreto 1772 de 1994. Artículo 10. Obligtoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales. El no pago de dos o más cotizaciones periódicas, implica además de las sanciones legales, la desafiliación automática al Sistema General de Riesgos Profesionales; de acuerdo con el reglamento de afiliación y cobranzas de la correspondiente entidad administradora, quedando a cargo del respectivo empleador la responsabilidad de la atención y pago de las prestaciones económicas y asistenciales contempladas en el Decreto 1295 de 1994, las cuales no podrán asegurarse con ninguna entidad distinta a las legalmente previstas como administradoras de riesgos profesionales.

La desafiliación automática no libera al empleador de la obligación de afiliación y pago de las cotizaciones en mora, ni las correspondientes al tiempo durante el cual estuvo desafiliado del Sistema General de Riesgos Profesionales. La entidad administradora a la cual se encontraba afiliado deberá iniciar las acciones de cobro a que haya lugar.

El hecho del pago de cotizaciones obligatorias causadas durante el tiempo en que el empleador estuvo desafiliado al sistema, no lo libera de la obligación contenida en el inciso segundo de este artículo.

Parágrafo. En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario base de cotización a cargo de cada uno de ellos.

Ley 828 de 2003. Artículo 7°. Conductas punibles. El empleador que argumentando descontar al trabajador sumas correspondientes a aportes parafiscales no las remita a la seguridad social y, al ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar, será responsable conforme las disposiciones penales por la apropiación de dichos recursos, así como por las consecuencias de la información falsa que le sea suministrada al Sistema General de Seguridad Social. Será obligación de las entidades de seguridad social, y de las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena y de las autoridades que conozcan de estas conductas, correr traslado a la jurisdicción competente.

Ley 50 de 1990. Artículo 99, Numeral 2. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcional por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente. **Numeral 3.** El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo. (Subraya por el despacho)

Código Sustantivo del Trabajo. ARTICULO 306. PRINCIPIO GENERAL. Modificado por el Art. 2, Ley 1788 de 2016.

1. Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios, como prestación especial, una prima de servicios, así:

NOTA: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-825 de 2006; el texto entre paréntesis fue declarado INEXEQUIBLE mediante Sentencia C-100 de 2005.

NOTA: El texto subrayado y en negrita fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-871 de 2014.

a). Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido por lo menos la mitad del semestre respectivo (y no hubieren sido despedidos por justa causa) y

NOTA: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-042 de 2003; el texto entre paréntesis fue declarado INEXEQUIBLE mediante Sentencia C-034 de 2003.

b). Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de

diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado. Siempre que hubieren servido por lo menos la mitad del semestre respectivo (y no hubieren sido despedidos por justa causa).

NOTA: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-042 de 2003; el texto entre paréntesis fue declarado INEXEQUIBLE mediante Sentencia C-034 de 2003.

2. Esta prima de servicios sustituye la participación de utilidades y la prima de beneficios que estableció la legislación anterior.

El despacho en relación a la solicitud elevada a la **Superintendencia de la Economía Solidaria - Supersolidaria**, mediante Oficio No.009261 de 21/07/2017 (Folio 5), se permite citar el **Artículo 30**, de la **Ley 1755 de 2015. Peticiones entre autoridades**. *"Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14"*. (Cursiva por el despacho).

No obstante, han transcurrido más de diez (10) días, sin que la Superintendencia de la Economía Solidaria, haya dado respuesta a la solicitud en relación al estado actual de la Liquidación de la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN** y de existir Resolución emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, allegar copia de la misma; teniendo en cuenta que ésta información es relevante en lo que respecta a nuestra competencia, en el trámite de Averiguación Preliminar que cursa actualmente. El despacho verifica mediante RN794451460CO del Servicio Postales Nacionales 472, que el oficio en mención dirigido a la Superintendencia de la Economía Solidaria, se entregó en fecha 24 de Julio de 2017. (Folio 6)

En el caso que nos ocupa es importante precisar, que la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, consignó en forma extemporánea a la trabajadora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO** lo correspondiente a **CESANTIAS** del año 2016, en el Fondo **PORVENIR S.A.**; registrando como fecha de pago **25 de Agosto de 2017**, según documentación que reposa en el expediente (Folio 50, 67 y 70); por lo anterior, en lo relacionado a la consignación extemporánea de las Cesantías del año 2016, por parte de la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**; el despacho deja en libertad a la señora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO**, de acudir a la Justicia Ordinaria de considerarlo pertinente.

Así mismo, en lo relacionado con la reiterada morosidad y pago fraccionado de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL) y pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), es decir, en planillas y fechas diferentes los pagos de aportes a cada uno de los Sistemas; el despacho **CONMINA** a la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**; a cancelar en forma integral y mediante un solo pago, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL) y los aportes parafiscales (SENA, ICBF y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), de la señora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO**.

En cumplimiento de lo anterior, la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, deberá allegar a este Ente Ministerial, ubicado en la Calle 31 # 13 -71 Oficina 101 de la ciudad de Bucaramanga, a nombre del **Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control**, de la Dirección Territorial de Santander, referenciando el **Expediente No. 7368001-000698 de 12 de Julio de 2017**; para anexarlo al mismo y así verificar el cumplimiento de la presente **CONMINACIÓN**; la siguiente documentación:

* Copia del Pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (en Pensión) del mes de Agosto de 2017, el cual no se vio reflejado en la documentación allegada a este Ente Ministerial bajo Radicado No. 009968 de 27/09/2017.

* Allegar a este Ente Ministerial, mes a mes, una vez efectuado la cancelación; copia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL) y los aportes parafiscales (SENA, ICBF y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), de la señora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO**, de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2017 y de los meses de Enero y Febrero del año 2018. Cabe resaltar como se mencionó anteriormente, que dichos pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, se deben realizar en forma integral, mediante un solo pago y en las fechas establecidas por la ley, es decir, no presentar mora en el pago.

Teniendo en cuenta que el trámite adelantado se desarrolló dentro del marco del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas"*, así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.

Por otra parte, se le advierte a la empresa que ante nueva queja se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, realizando visita o requerimiento para constatar cumplimiento de la normatividad laboral, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar.

Por lo tanto, este ente Ministerial en el presente caso, considera procedente Archivar la presente Actuación Administrativa de Averiguación Preliminar la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio frente a la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**. Sin embargo, el querellante se encuentra en libertad de acudir a la jurisdicción competente en procura de los derechos que considere vulnerados, siempre y cuando se cumplan los presupuestos legales.

En consecuencia, la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación preliminar adelantada en el Expediente 7368001-000698 del 12 de Julio de 2017, contra **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, con NIT No. 830129797-8, Representante Legal y/o quien haga sus veces, con dirección judicial **CARRERA 12 # 97 – 04 OFICINA 201, Bogotá, D.C.**, correo electrónico: **williamrojas@rearabogados.co**, de acuerdo a la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEJAR EN LIBERTAD a la señora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO** de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra de **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. CONMINAR a la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES**

BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN, para que cancele en forma integral y mediante un solo pago, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL) y los aportes parafiscales (SENA, ICBF y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), de la señora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO**. En cumplimiento de lo anterior, la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, deberá allegar la documentación descrita en las CONSIDERACIONES DEL DESPACHO de la presente Resolución, a este Ente Ministerial, ubicado en la Calle 31 # 13 -71 Oficina 101 de la ciudad de Bucaramanga, a nombre del **Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control**, de la Dirección Territorial de Santander, referenciando el **Expediente No. 7368001-000698 de 12 de Julio de 2017**; **Por termino de 6 meses**. para anexarlo al mismo y así verificar el cumplimiento de la presente **CONMINACIÓN**.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR a la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**, con NIT No. 830129797-8, Representante Legal y/o quien haga sus veces, dirección judicial **CARRERA 12 # 97 – 04 OFICINA 201, Bogotá, D.C.** y al señor **WILLIAM ROJAS VELASQUEZ**, al correo electrónico: **williamrojas@rearabogados.co**, en calidad de **LIQUIDADOR** de la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA**, cuya sigla es **GPP SERVICIOS INTEGRALES BUCARAMANGA EN LIQUIDACIÓN**; a la señora **MYRIAM ROCIO ROA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.396.156, dirección de domicilio **CALLE 24 # 11 – 05 BARRIO VILLA ANDALUCIA, Málaga / Santander**, teléfono móvil: 3203285971, dirección que fue aportada por la señora en mención, según Constancia que reposa en el expediente a Folio 13 y a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a

07 JUL 2017

JAIR PUELLO DIAZ

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Jacqueline M.
Aprobó: J. Puello Díaz